

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Cali, 23 de agosto de 2021, a despacho del señor Juez informado que, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, propuesto por el señor ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE, contra los señores CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y otros, el día 29 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante allega copia de las diligencias de envío de la notificación personal de los demandados CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, NORA LUCIA RIOS SAENZ, ALBA TERESA RIOS ZAPATA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, con fecha de envío el día 22 de julio de 2021, con la constancia de cotejo de 1209 folios por la empresa de correos SERVIENTREGA, posteriormente, el día 3 de agosto de los corrientes la apoderada de la parte demandante aporta la constancia de entrega de notificación personal de CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, ALBA TERESA RIOS ZAPATA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA el día 23 de julio de 2021, e igualmente aporta la devolución de la notificación personal de NORA LUCIA RIOS SAENZ de fecha 26 de julio de 2021, con la observación que la persona a notificar no vive ni labora allí. De otro lado el día 2 de agosto se aporta memorial de poder conferido por el demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, en el mismo sentido el día 9 de agosto de 2021, se aporta memorial de poder conferido por los demandados ALVARO JOSE y ALBA TERESA RIOS ZAPATA, acompañado de la contestación anticipada de la demanda donde se formulan excepciones de fondo y se realizan otras solicitudes, de cuyos escritos corrió traslado a la parte demandante conforme lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 806 de 2020 y quien anticipadamente se pronunció frente las excepciones formuladas.

LILIANA TOBAR VARGAS.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA 2019-00595-00

DTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE
DDOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS

Auto Interlocutorio No. 1349

Santiago de Cali, martes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones en el presente asunto, encaminadas a surtir la notificación personal de los demandados conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., y la constancia secretarial que antecede, el juzgado examinará los documentos aportados de manera particular a fin de establecer si procede la notificación personal de los demandados que se encuentran pendientes por evacuar de la siguiente manera:

CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ: Constancia de entrega (SERVIENTREGA) de fecha 5 de marzo de 2020, dirección Calle 26 Norte #. 3AN-28 de esta ciudad, donde certifican que el destinatario si labora o reside en la dirección indicada, posteriormente se aporta constancia de entrega de la misma empresa de correos de fecha 23 de julio de 2021, dirección Avenida 5 Norte # 20N-95 Apto 201, donde certifican que el destinatario si labora o reside en la dirección indicada, en consecuencia, el despacho no podrá tener por notificado al demandado conforme los disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que, las comunicaciones remitidas al demandado se realizaron a diferentes direcciones, aunado al hecho que se realizaron con mas de un año de diferencia.

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 760013110008-2019-00595-00
DEMANDANTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE.
DEMANDADOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS.

NORA LUCIA RIOS SAENZ: Constancia de entrega (SERVIENTREGA) de fecha 5 de marzo de 2020, dirección Calle 21 Norte #. 4N-05 de esta ciudad, donde certifican que el destinatario si labora o reside en la dirección indicada, posteriormente se aporta constancia de devolución de la misma empresa de correos de fecha 26 de julio de 2021, dirección Calle 21 Norte #. 4N-05 de esta ciudad, donde certifican que el destinatario no labora ni reside en la dirección indicada, en consecuencia, el despacho no podrá tener por notificada personalmente a la demandada conforme el artículo 292 del C.G.P.

ALBA TERESA RIOS ZAPATA: Constancia de entrega (SERVIENTREGA) de fecha 5 de marzo de 2020, dirección Calle 26 Norte #. 3AN-28 de esta ciudad, donde certifican que el destinatario si labora o reside en la dirección indicada, posteriormente se aporta constancia de devolución de la misma empresa de correos de fecha 11 de diciembre de 2020, a la misma dirección, donde certifican que el destinatario no labora ni reside en la dirección indicada, por tanto, no podrá tenerse por notificada a la demandada conforme los disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, seguidamente el día 23 de julio de esta anualidad se aporta constancia de entrega de la misma empresa de correos a la dirección Calle 23AN # 5N-28 de esta ciudad, donde certifican que el destinatario si labora o reside en la dirección indicada.

ALVARO JOSE RIOS ZAPATA: Constancia de entrega (SERVIENTREGA) de fecha 5 de marzo de 2020, dirección Calle 26 Norte #. 3AN-28 de esta ciudad, donde certifican que el destinatario si labora o reside en la dirección indicada, posteriormente se aporta constancia de devolución de la misma empresa de correos de fecha 11 de diciembre de 2020, a la misma dirección, donde certifican que el destinatario no labora ni reside en la dirección indicada, , por tanto, no podrá tenerse por notificada a la demandada conforme los disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., seguidamente el día 23 de julio de esta anualidad se aporta constancia de entrega de la misma empresa de correos a la dirección Calle 23AN # 5N-28 Apto 203 de esta ciudad, donde certifican que el destinatario si labora o reside en la dirección indicada.

De otro lado, por escrito allegado al juzgado el día 2 de agosto de esta anualidad, el demandado CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ confiere poder al Doctor Fernando Arévalo Moncada, portador de la T.P 144.496, para que lo represente en el presente asunto, seguidamente el día 9 de agosto de los corrientes se allega al correo electrónico del juzgado, memorial de poder conferido por los demandados ALVARO JOSE y ALBA TERESA RIOS ZAPATA a la doctora DIANA ANGELICA BARRERA BARRERA, portadora de la T.P 136836, quien en la misma fecha de manera anticipada da contestación a la demanda proponiendo las excepciones de fondo denominadas "TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR y AUSENCIA DEL OBJETO, pronunciándose respecto los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Evidenciado el informe secretarial que antecede y el análisis realizado por el juzgado respecto la notificación personal de los demandados y como quiera que los demandados señores CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, ALBA TERESA RIOS ZAPATA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, de manera virtual, y través de apoderado judicial, han comparecido al proceso, debe proceder entonces, a su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial poder que otorgan éstos tienen conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio.

De otro lado, se incorporarán al proceso los escritos y anexos presentados que dan contestación de manera anticipada a la demanda por parte de los demandados ALBA TERESA RIOS ZAPATA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, por intermedio de su apoderada judicial y los que de manera anticipada se pronuncian frente a las excepciones propuestas por parte de la apoderada del demandante, los que serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada los escritos y anexos allegados por la parte demandante y demandada.

SEGUNDO: TENER como notificados por conducta concluyente a los demandados CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ, ALBA TERESA RIOS ZAPATA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificado, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería a los mandatarios judiciales, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto a fin que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, luego de vencido el termino señalado en el artículo 91 ibidem.

TERCERO: No tener por notificada personalmente a la demandada, NORA LUCIA, RIOS SAENZ, conforme la parte motiva de este auto.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al doctor Fernando Arévalo Moncada, portador de la TP. 144496 del C. S. de la J, para que represente al demandado señor CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ en el presente proceso, conforme a los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora diana Angelica Barrera Barrera, portadora de la TP. 136836 del C. S. de la J, para que represente a los demandados señores ALBA TERESA RIOS ZAPATA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA en el presente proceso, conforme a los términos del poder a ella conferido. –

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 760013110008-2019-00595-00
DEMANDANTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE.
DEMANDADOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS.

SEXTO: Incorporar al expediente el escrito que da contestación de manera anticipada a la demanda y anexos presentados por la apoderada judicial de los demandados señores ALBA TERESA RIOS ZAPATA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, los que serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme lo expuesto.

SEPTIMO: Incorporar al expediente el escrito y anexos que de manera anticipada descorre el traslado de las excepciones propuestas por los demandados ALBA TERESA RIOS ZAPATA y ALVARO JOSE RIOS ZAPATA, los que serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme lo expuesto.

Notifíquese,

El Juez,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

g.g

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name.